Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01327-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S** contra **YEIMI ELENID DURAN PARADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 300000024518**

1.1. Por la suma de **$2.560.143.00** por concepto de capital de la obligación contenida en el titulo valor atrás citado.

1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde que se hizo exigible lo obligación, esto es, 23 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la esta.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Finalmente se requiere a la parte actora, **para que se excluya del expediente**, el documento allegado en anexo denominado Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., el cual no hace parte del presente asunto.

6. Por secretaria, déjese las constancias pertinentes.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**102**
Fijado hoy **9 de noviembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria